

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. de Ref. 160100

Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/002/2017

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: Ivan Jafid Juárez Ramírez

FECHA: 08-Marzo-2017

FIRMA:

Acapulco, Guerrero de 2017.



LIC. IVAN JAFID JUÁREZ RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE BIMBO, S.A DE C.V.  
AV. AEROPUERTO INTERNACIONAL NO. INT. 100, COL  
AEROPUERTO, C.P. 40880, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.  
TEL. 755 10 2 75 12, CORREO: ivan.juarez@grupobimbo.com

En atención a la solicitud de Modificación al registro BIMKE1203811 como generador de residuos peligrosos, por cambio de **Representante Legal, Incorporación o Eliminación de Residuos Generados y Categoría de Generación** de la empresa Bimbo, S.A. de C.V., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0064/12/16, el 09 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 28 de octubre de 2002, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-SPA/1084/02, autorizo su registro como generador de residuos peligrosos (aceite quemado, sólidos e impregnados) asignándole el NRA: BIMKE1203811.
- II. Que con fecha 09 de julio de 2008, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/688/08, a petición del C. Hugo Andrade Torres, en su carácter de representante legal, queda registrada la empresa Bimbo S.A. de C.V. en la categoría de Microgenerador de residuos peligrosos (aceites gastados, filtros y estopas impregnadas).
- III. Que con fecha 11 de abril de 2014, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/089/2014, a petición del Ing. Gabriel Martínez Cárdenas, en su carácter de representante legal modificó el domicilio de la empresa Bimbo, S.A. de C.V.
- IV. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por el Lic. Ivan Jafid Juárez Ramírez, cumpliendo con todos los requisitos; y

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y NOM-052-SEMARNAT-2002, esta Delegación Federal.



**RESUELVE**

Que la solicitud de Modificación al registro **BIMKE1203811**, como generador de residuos peligrosos por cambio de **Representante Legal, Incorporación o Eliminación de Residuos Generados y Categoría de Generación** de la empresa **Bimbo, S.A. de C.V.** es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Queda registrada la empresa **Bimbo, S.A. de C.V.**, con el mismo **NRA: BIMKE1203811**, en la categoría de **Pequeño Generador** de Residuos Peligrosos, generando los siguientes residuos: **Aceite usado, material contaminado de aceite, material contaminado de pintura, solvente sucio, lámparas fluorescentes usadas, pilas alcalinas y acumuladores usados.**

**SEGUNDO.-** Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal al **Lic. Ivan Jafid Juárez Ramírez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bimbo S.A de C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** La empresa **Bimbo S.A de C.V.**, ubicada en Av. Aeropuerto Internacional No. Int. 100, Col. Aeropuerto, C.P. 40880, Zihuatanejo de Azueta, Gro.; Deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno; o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

- V.** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI.** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII.** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.
- VIII.** Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX.** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
- a.** La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
  - b.** La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
  - c.** El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
  - d.** El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
  - e.** El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.



Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- X.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XI.** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- XII.** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- XIII.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XIV.** Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- XV.** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS FRIET



*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu**- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
**Ing. Armando Sánchez Gómez**- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
**Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero**- Para su conocimiento.- Presente.  
**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez**- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Archivo.

MVP\*ASG\*MJSM\*ASN

